

## ÍNDICE

- 1- OBJETO
- 2- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 3- REFERENCIAS / NORMATIVA
- 4- DESARROLLO
- 5- RESPONSABILIDADES
- 6- SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA
- 7- RENDICIÓN DE CUENTAS
- 8- ARCHIVO

**ANEXO I: PLANTILLAS EVIDENCIAS**

**ANEXO II: CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO DE GRADO/MÁSTER EN XXX**

RESUMEN DE REVISIONES		
Número	Fecha	Modificación
00	02/09/09	Edición inicial documento marco de referencia
01	29/12/09	Modificaciones tras revisión por Unidad para la Calidad
1.0	23/10/18	Adaptación del SGIC de la Facultad de Ciencias del trabajo tras la revisión en profundidad realizada por la Unidad para la Calidad para adaptarlo a las nuevas exigencias normativas de la DEVA en relación al seguimiento y acreditación de los títulos de grado y máster

ELABORACIÓN:	REVISIÓN:	APROBACIÓN:
Comisión de Garantía de la Calidad de la Facultad de Ciencias del Trabajo	Unidad para la Calidad	Junta de Centro
<b>Fecha: octubre 2018</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Fecha: febrero 2019</b>

## 1- OBJETO

Este procedimiento tiene por objeto establecer los criterios por los cuales la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Huelva puede decidir interrumpir la impartición de un título, temporal o definitivamente, y como el Centro garantiza que, en caso de extinción de una titulación oficial, los estudiantes que hubiesen iniciado los correspondientes estudios van a disponer de un desarrollo efectivo de los mismos hasta su finalización<sup>1</sup>.

## 2- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las titulaciones oficiales de grado y máster que se imparten en la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Huelva.

## 3- REFERENCIAS / NORMATIVA

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, recoge en el Anexo I “Memoria para la solicitud de verificación de los títulos oficiales”, Apartado 9 “Sistema de Garantía de la calidad” que éste debe contener información sobre el criterios específicos para el caso de extinción del título.
- El Procedimiento para el Seguimiento de los Títulos Oficiales de Grado y Máster (versión 3, del 25 de septiembre de 2014), establecido por la Agencia Andaluza del Conocimiento, recoge en el apartado 5.2 que en el “Autoinforme de seguimiento del título” debe figurar la información relativa a la puesta en marcha del título y los resultados de la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad.
- Real Decreto 1509/2008 de 12 de Septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, recoge en su artículo 15 el contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales.
- Normativa por la que se establece el Procedimiento de Tramitación de las Solicitudes de Verificación de Nuevos Títulos Oficiales de Máster y de Supresión de Títulos Verificados, aprobada en Consejo de Gobierno de 19/12/2014  
[http://www.uhu.es/mastersoficiales/documentos/procedimiento\\_solicitudes\\_verificacion\\_supresio\\_n.pdf](http://www.uhu.es/mastersoficiales/documentos/procedimiento_solicitudes_verificacion_supresio_n.pdf)

<sup>1</sup> En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc. cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

#### 4- DESARROLLO

Atendiendo al objetivo general de garantizar la calidad de la oferta formativa del Centro, existe la posibilidad de que éste deba proceder a la extinción del título impartido y la suspensión de dicha oferta, apareciendo entonces un período transitorio. Se procederá de esta forma tanto si existe alguna evaluación negativa por parte de organismos competentes (ANECA, AAC) o si se considera que el título va a sufrir modificaciones de calado que devengan la implantación de una nueva titulación. Cuando esto suceda, es responsabilidad del Decanato del Centro garantizar que el proceso de extinción no suponga un perjuicio para el alumnado matriculado en el título a extinguir, estableciendo un período transitorio que regule estos aspectos.

Teniendo en cuenta que la implantación de las nuevas titulaciones oficiales comenzó en los cursos **2009/2010-2010/2011**, desarrollamos el presente apartado prestando especial atención a la extinción del actual Plan de Estudios y el consiguiente período transitorio en el que deben extinguirse dichas enseñanzas y ser sustituidas por el nuevo grado.

**El procedimiento a desarrollar consta de dos apartados:** a) criterios para la extinción del Título y b) mecanismos para garantizar los derechos de los estudiantes que cursen el Título suspendido

##### **a) Criterios para la extinción.**

Los criterios específicos para la extinción del Título una vez implantado un título de Grado/Máster son los siguientes, teniendo en cuenta que la Universidad debe especificar los límites concretos para cada uno de los mismos y que determinarán la interrupción de un título, ya sea de forma temporal o de manera definitiva

1. Falta de adecuación entre la oferta y la demanda formativa.
2. Cambios apreciables en la naturaleza y objetivos del título.
3. Descenso pronunciado y reiterado en la demanda de matrícula nueva.
4. Incumplimiento reiterado del conjunto de criterios sustantivos que genera un funcionamiento inapropiado del título.
5. En caso de Informe Negativo en el proceso de Acreditación por parte de la ANECA o los órganos de evaluación que la legislación autonómica determine.

De conformidad con el artículo 27 del *Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, concretamente en su apartado 8 debemos tener en cuenta que:

“Una vez dictada la resolución, el Ministerio de Educación la comunicará al RUCT, que caso de ser estimatoria procederá a la inscripción de la correspondiente renovación de la acreditación a que se refiere el apartado 1. *En caso de ser desestimatoria, el título causará baja en el mencionado registro y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.* En este último supuesto, la correspondiente resolución declarará extinguido el plan de estudios y deberá contemplar las adecuadas

medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios.”

**b) Sistemática para garantizar los derechos de los estudiantes que cursen el título en extinción:**

En el caso de la extinción de un título, el Equipo de Decanal del centro debe proponer, para su aprobación por la Junta de Centro, las medidas a adoptar. Entre ellas se deben contemplar:

1. No admitir más matrículas de nuevo ingreso en el título.
2. Supresión gradual de la impartición de la docencia.
3. Impartición de acciones tutoriales y de orientación al alumnado repetidor que se encuentre en esta situación.
4. Derecho a evaluación de los estudiantes: se establecen cuatro convocatorias a realizar en dos cursos académicos.
5. En su caso, definición de las enseñanzas que se extinguen por la implantación del nuevo Título propuesto.

Todas estas medidas deben figurar detalladamente en la página web y en cuantos otros medios se estime oportuno.

El/la Secretario/a del Centro tendrá al día los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno con respecto a los criterios adoptados para interrumpir la impartición del Título, temporal o definitivamente, y los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado, así como las alternativas viables propuestas para los/as estudiantes que estén cursando la enseñanza.

## 5- RESPONSABILIDADES

- **Comisión de Garantía de Calidad del Título:** es la encargada de velar por el cumplimiento de los criterios de acreditación de los títulos.
- **Agencia Evaluadora (AAC) y Consejo de Universidades:** análisis de viabilidad del título, comunicar las deficiencias detectadas en el proceso de seguimiento, valorar las modificaciones.
- **Consejo de Gobierno:** aprueba la extinción, si procede.
- **Equipo Decanal:** define los criterios para establecer las garantías necesarias a los estudiantes que estén cursando estudios que se extinguen y es responsable de velar por la difusión de la extinción del título

## 6- SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA

La Comisión de Garantía de Calidad del Título, establecerá los mecanismos para llevar a cabo el seguimiento de la implantación y el desarrollo de las acciones tutoriales referidas a la titulación en proceso de extinción.

Además se dispone de los siguientes indicadores cuyo análisis puede contribuir a tomar la decisión respecto a la extinción del título:

- **IN03:** Tasa de abandono del estudio (RD: 1393/2007).
- **IN04:** Variación del número de estudiantes matriculados.

## 7- RENDICIÓN DE CUENTAS

El Equipo Decanal velará por la difusión eficaz a la sociedad en general de la extinción del plan de estudios, así como de las actuaciones que se realicen desde el Centro para garantizar a los estudiantes el desarrollo efectivo de las enseñanzas que éstos hubieran iniciado.

## 8- ARCHIVO

Identificación de evidencias	Responsable	Temporalización <sup>2</sup>
E01-P04 Documento en el que se acuerda la extinción del título	Junta de Centro	Curso académico
E02-P04 Acta/documento de la Junta de Centro con criterios que garanticen el adecuado desarrollo de las enseñanzas	Junta de Centro	Curso académico
E03-P04 Acta de la CGCC relativa al seguimiento de las acciones referidas a la titulación a extinguir	CGCC	Julio

<sup>2</sup> Para todos los procesos la temporalización es aproximada, ya que ésta depende en gran medida de la fecha de disposición de los datos para su análisis.

# **ANEXO I. PLANTILLAS EVIDENCIAS**

## E01-P04 Documento en el que se acuerda la extinción del título por Junta de Centro

El título de **Grado/Máster en XXX** que se imparte en la Facultad de Ciencias del Trabajo queda extinguido como título oficial por los siguientes motivos:

- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

Firma y fecha Decano

## E02-P04 Acta/documento con criterios que garanticen el adecuado desarrollo de las enseñanzas (JC)

Reunida la Junta de Centro decidió los siguientes criterios para garantizar el adecuado desarrollo de las enseñanzas extinguidas durante el periodo transitorio:

✓
✓
✓
✓
✓
✓
✓

Firma y fecha del Secretario/a

### **E03-P04 Acta de la CGCT relativa al seguimiento de las acciones referidas a la titulación a extinguir**

ACCIÓN	DESARROLLO/IMPLANTACIÓN	EVALUACIÓN

Firma y fecha del Presidente/a

# ANEXO II. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO DE GRADO EN **XXXXXXXX**

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO DE **GRADO EN XXX** Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO  
DE **GRADO/DIPLOMADO/LICENCIADO EN XXX**

Adjuntar calendario de implantación recogido en el Punto 10 de la “Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales”.